

Recurso de reposición mandamiento de pago proceso 66682400300220220066800

Alvaro Cesar Donado Llano <alvaro.donado@lacco.co>

Mar 31/01/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Eliana Rivera Botero <eliana.rivera@lacco.co>; Hugo Alejandro Ramirez Vasco <hugo.ramirez@lacco.co>; Diana Lucía Giraldo Montoya <diana.giraldo@lacco.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL

Risaralda

E. S. D.

Radicado: **66682400300220220066800**
Demandante: **ERIK JAVIER GARCIA VILLALOBOS**
Demandado: **INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S. Y OTROS**

Asunto: **Recurso de reposición frente a auto que libra mandamiento de pago, subsidio apelación – Artículo 430 del CGP**

ALVARO CESAR DONADO LLANO, identificado con cédula No. 8.027.358, abogado en ejercicio con T.P. No. No. 202.171 del C.S. de la J., con correo electrónico alvaro.donado@lacco.co, actuando en calidad de apoderado especial de **INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con NIT. 900945906-3, representada por el señor **FABIO OSORIO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.380.996, me permito acudir a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que libró mandamiento de pago del 01 de diciembre de 2023 y del que modifica y/o corrige, del día 5 del mismo mes y anualidad.

Para tal efecto adjunto 3 archivos en PDF:

1. Archivo denominado "Poder especial 66682400300220220066800"
2. Archivo denominado "Reposición Mandamiento 66682400300220220066800".
3. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

Por lo anterior, solicito su señoría se reconozca personería al suscrito apoderado, y se de trámite al recurso de reposición anexo.

Álvaro Cesar Donado Llano
Abogada Asociado – Associate Lawyer

alvaro.donado@lacco.co
Cel: +57 301 628 88 29

Presencia Internacional

A través de nuestro socio **BC&MC LTDA**
miembro y fundador de
ICG International Consulting Group



+57 (604) 444 0683
contacto@lacco.co

+57 314 847 4001
www.lacco.co

Sede Bogotá

Carrera 13 A N°28-38 Bufete 230
Parque Central Bavaria
PBX+57 (601) 3374982
Bogotá - Colombia

Sede Medellín

Calle 11 N° 43B-50 Oficina 207
Edificio Parque Empresarial
PBX +57 (604) 4440683
Medellín, Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos, pueden contener información confidencial, privilegiada y/o privada, que es, exclusivamente para el uso del destinatario(s), la información acá contenida está protegida por Gestión Compartida, la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, garantizándose los derechos establecidos en dicha ley. Cualquier revisión, uso, divulgación o la retención por parte del destinatario o de terceros que no cumpla la finalidad con la cual fue enviada dicha información, está terminantemente prohibida y tendrá las sanciones del caso. Si usted no es un destinatario, por favor póngase en contacto con el remitente y elimine este correo, los archivos adjuntos y todas sus copias.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL

Risaralda

E. S. D.

Radicado: **66682400300220220066800**

Demandante: **ERIK JAVIER GARCIA VILLALOBOS**

Demandado **INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S. Y OTROS**

Asunto: **Recurso de reposición frente a auto que libra mandamiento de pago y en subsidio apelación – Artículo 430 del CGP**

ALVARO CESAR DONADO LLANO, identificado con cédula No. 8.027.358, abogada en ejercicio con T.P. No. No. 202.171 del C.S. de la J., con correo electrónico alvaro.donado@lacco.co, actuando en calidad de apoderado especial de **INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con NIT. 900945906-3, representada por el señor **FABIO OSORIO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.380.996, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda, con correo electrónico Fao76@hotmail.com - me permito acudir a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que libró mandamiento de pago del 01 de diciembre de 2023, siendo pertinente esbozar unas someras consideraciones fácticas jurídicas aplicables al título valor conferido y que se pretende hacer efectivo,

I. CONSIDERACIONES FACTICAS.

PRIMERO: ERIK JAVIER GARCIA VILLALOBOS Presentó por intermedio de apoderado, demanda ejecutiva pretendiendo el recaudo, por la senda ejecutiva, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS/CTE (\$110.000.000), más los intereses de mora desde el 01 de abril de 2022 y hasta que se surta el pago total de la obligación fijados para el periodo que corresponda por la Superintendencia Financiera de Colombia.

+57 (604) 444 0683 + 57 314 847 4001

contacto@lacco.co www.lacco.co

Sede Bogotá

Carrera 13 A N°28-38 Bubete 230
Parque Central Bavaria
PBX+57 (601) 3374982
Bogotá - Colombia

Sede Medellín

Calle 11 N° 43B-50 Oficina 207
Edificio Parque Empresarial
PBX +57 (604) 4440683
Medellín, Colombia

Presencia Internacional

A través de nuestro socio **BC&MC LTDA**
miembro y fundador de
ICG Internacional Consulting Group



SEGUNDO: Aunado a la pretensión expuesta, solicita el demandante se condene en costas a la parte demandada una vez esta sea condenada a pagar por la presunta obligación crediticia incorporada en el título pretendido que acá, se solicita dejar sin valor por no reunir los requisitos de exigencia y calidad, tal y como se procederá a exponer.

TERCERO: En los estatutos sociales de la compañía, reflejados en el certificado de Existencia y Representación legal, específicamente los actos que se sujetan a la publicidad, pueden constatarse claramente las potestades del representante legal y sus limitantes. En este sentido, el representante legal debe contar con la autorización del órgano superior de la sociedad mercantil en algunos casos y negocios jurídicos que se sujeten a unas cuantías específicas.

CUARTO: En el acápite de "Facultades y Limitaciones del representante legal" puede colegirse con total claridad lo siguiente: "celebrar y ejecutar cualquier clase de contrato. El representante legal no podrá celebrar ninguna clase de contrato, ni contraer ninguna clase de obligación, ni enajenar los activos, en nombre de la sociedad inversiones santa clara eco S.A.S., Superior a los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), en estos casos, será la Junta Directiva si la hay, de lo contrario la Asamblea de Accionistas, quien autorizará celebrar contratos y adquirir obligaciones por cuantías iguales o superiores a la restringida".

QUINTO: La obligación que pretende hacer efectiva el ejecutante mediante demanda ejecutiva, versa sobre un título valor presuntamente constituido por mi representado, sin satisfacerse los presupuestos de capacidad de la persona jurídica, al recaer sobre una cuantía superior y sin la expresa autorización del órgano superior.

Expuestas las consideraciones fácticas aplicables y relevantes al caso concreto, me permito esbozar unas someras consideraciones jurídicas aplicables al caso *Sub Examine*.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

+57 (604) 444 0683 +57 314 847 4001

contacto@lacco.co www.lacco.co

Sede Bogotá

Carrera 13 A N°28-38 Bubete 230
Parque Central Bavaria
PBX+57 (601) 3374982
Bogotá - Colombia

Sede Medellín

Calle 11 N° 43B-50 Oficina 207
Edificio Parque Empresarial
PBX +57 (604) 4440683
Medellín, Colombia

Presencia Internacional

A través de nuestro socio **BC&MC LTDA**
miembro y fundador de
ICG Internacional Consulting Group



1. REQUISITOS DEL TITULO VALOR – EXIGENCIA

En materia de títulos valores, el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012; Código General del proceso, establece que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en documentos que expresamente contengan obligaciones en cabeza de un acreedor y a cargo de un deudor.

Si bien la presunta obligación presentada por el señor ERIK JAVIER GARCIA VILLALOBOS se contiene en un título ejecutivo/valor, esta no es exigible no basta solo con enunciar el supuesto crédito, deben satisfacerse los presupuestos que conciernen a la exigibilidad, y evidentemente una obligación no puede ser exigible si la capacidad del acreedor tenía limitantes, o debían cumplirse requisitos.

Como se expuso en el acápite que precede, la capacidad del representante legal de la sociedad INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S tenía limitaciones, o condicionamientos con ocasión a la cuantía de los actos. Dicho esto, no era posible asumir en representación de la compañía una deuda de manera autónoma sin autorización de la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas (puesto que la sociedad no tiene junta directiva).

La Exigibilidad de los títulos ejecutivos, apunta entonces a que la obligación sea PURA Y SIMPLE, esto implica que no se encuentre sujeta a condicionamientos no solo para la constitución, sino para el cumplimiento. Sobre este requisito concreto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC720-2021 del 04 de febrero de 2022, proceso T 1100102030002021-00042-00, magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA indicó que *“La existencia de una obligación pura y simple, caracterizada porque nace y se hace exigible inmediatamente, no sometida a modalidad alguna de plazo, condición o modo; obligación cuya exigibilidad prestacional es inmediata al no estar sujeta a dependencia o hechos externos”*.

En lo que atañe al título presentado para el cobro, su constitución estaba sujeta a condiciones que habilitaban la capacidad del representante legal, estos condicionamientos no fueron satisfechos, dicho esto, las limitaciones del representante no se superaron y el acto mismo surgió inválido, sus efectos

+57 (604) 444 0683 +57 314 847 4001

contacto@lacco.co www.lacco.co

Sede Bogotá

Carrera 13 A N°28-38 Bubete 230
Parque Central Bavaria
PBX+57 (601) 3374982
Bogotá - Colombia

Sede Medellín

Calle 11 N° 43B-50 Oficina 207
Edificio Parque Empresarial
PBX +57 (604) 4440683
Medellín, Colombia

Presencia Internacional

A través de nuestro socio **BC&MC LTDA**
miembro y fundador de
ICG Internacional Consulting Group



crediticios no producen o generan obligaciones, por ende el presupuesto de la exigibilidad tampoco se cumple, no se presta el mérito ejecutivo, imposibilitándose el recaudo por sendas ejecutivas y/o declarativas.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A LA SOCIEDAD INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S

En materia de actos jurídicos, deben reunir unos requisitos indispensables, para que puedan generar los efectos buscados por los intervinientes, como son los presupuestos de existencia y validéz de los negocios jurídicos, puesto que si estos no se satisfacen es imposible que nazcan a la vida jurídica y pueda desprenderse de ellos la exigibilidad. Tenemos entonces que todo acto debe emprenderse bajo unas premisas fundamentales; capacidad, voluntad manifiesta y libre, objeto y causa lícitas.

Para el caso que nos ocupa resulta no se contó con la capacidad necesaria para obligar a la sociedad como se demostrará enseguida.

La capacidad consiste en la potestad de una persona, natural o jurídica, de obligarse por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, tal y como lo establece el artículo 1503 del Código Civil Colombiano, Ahora bien, las personas jurídicas, siendo ficciones creadas por el ordenamiento jurídico, deben actuar por intermedio de representantes designados por los órganos superiores para ejercer los actos contenidos en los estatutos, lo que supone además de las facultades, las limitaciones.

En el caso de la sociedad INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S tenemos que el representante legal goza de facultades para representar a la sociedad y ejecutar en su nombre actos y negocios jurídicos que suponen la asunción de obligaciones. No obstante, se estableció en los mismos estatutos de la compañía, que el ejercicio del representante tiene limitaciones.

Como se indicó en el acápite fáctico, los actos y negocios que excedan una cuantía de 40 SMMLV deben ser autorizados expresamente por la junta directiva o en

+57 (604) 444 0683 +57 314 847 4001

contacto@lacco.co www.lacco.co

Sede Bogotá

Carrera 13 A N°28-38 Bubete 230
Parque Central Bavaria
PBX+57 (601) 3374982
Bogotá - Colombia

Sede Medellín

Calle 11 N° 43B-50 Oficina 207
Edificio Parque Empresarial
PBX +57 (604) 4440683
Medellín, Colombia

Presencia Internacional

A través de nuestro socio **BC&MC LTDA**
miembro y fundador de
ICG Internacional Consulting Group



ausencia de ella la asamblea general de accionistas, sin que en el presente escenario exista la autorización. Se deriva entonces de la literalidad del título ejecutivo allegado a su despacho que el mismo es firmado en señal de aceptación por el representante legal, pero por una cuantía que excede ampliamente las facultades de este, era imperioso que la asamblea de accionistas se pronunciara autorizando al representante para asumir obligaciones financieras.

La cuantía del presente negocio no podía ser asumida de manera autónoma por el representante legal de ese entonces, habida consideración a la limitación en su capacidad. Dicho esto, el negocio del que usted avoca el conocimiento su señoría no es exigible para la sociedad, como persona jurídica, no surgieron los efectos jurídicos buscados inicialmente, el título valor se encuentra desprovisto de los efectos jurídicos y/o crediticios para la sociedad.

Las condiciones de capacidad de las personas jurídicas se sujetan al principio de publicidad de sus actos, correspondiendo a las Cámaras de Comercio competentes, dar publicidad a las condiciones reportadas por la sociedad mercantil. Tenemos entonces dos situaciones que no deben pasar inadvertidas y deben valorarse por su despacho al momento de resolver el presente recurso:

- A) Las limitaciones del representante legal eran, y son públicas, por tanto el hoy demandante no podrá aducir que no conocía dichas restricciones para actuar.
- B) La asamblea de accionistas de la sociedad (no se tiene junta directiva), no autorizó al representante legal, de aquel entonces para adquirir la obligación que se pretende cobrar en la demanda ejecutiva que aquí nos ocupa. No se realizó reunión extraordinaria para someter aprobación del máximo órgano la autorización para suscribir y celebrar dicho negocio jurídico.

Por lo tanto, el negocio jurídico materializado en el título valor presentado, para hacerse exigible a la sociedad, **NO ES VALIDO** y **NO CUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER EXIGIBLES A LA PERSONA JURÍDICA**, toda vez que quien fungía la calidad de representante legal, se extralimitó en sus funciones, no consultó

a la asamblea, es decir, excedió las facultades conferidas como representante legal, información que en todo momento pudo conocer el hoy demandante.

3. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO.

El artículo 430 del Código General del Proceso establece que frente al auto que libra mandamiento de pago le es aplicable el recurso de reposición si en el se debaten los requisitos formales del título valor. En el presente caso, y mediante el presente recurso, se debate un requisito formal para la constitución del título valor; la exigibilidad, derivada de la invalidez por incapacidad, siendo esta la vía idónea establecida por la norma procesal.

Ahora bien, en lo que concierne a la oportunidad, la Ley 2213 de 2022 indica en su artículo 8 que la notificación se entenderá surtida luego de transcurrir 2 días hábiles posteriores al envío de la notificación por medios electrónicos, momento en el que se dispone del término de 3 días de que trata el artículo 430 del Código General del proceso. Para el presente caso, la notificación fue enviada por el despacho el 25 de enero de 2023, quedando surtida para el 27 del mismo mes y anualidad, y es en ese día en el que se computan los términos para interponer el recurso. Puede colegirse entonces que la interposición del presente se hace en los tiempos de Ley.

Sustentados en los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en el presente recurso, me permito solicitar a su despacho lo siguiente.

I. SOLICITUD

PRIMERA: SOLICITO a su dependencia se **REPONGA** el auto del primero (01) de diciembre de 2022 y el auto del cinco (5) de diciembre de 2022 que aclara el contenido de aquel, ambos remitidos por correo electrónico del despacho judicial el 25 de enero de 2023, surtiendo sus efectos de notificación el 27 del mismo mes y anualidad. Lo anterior en el sentido de revocar el mandamiento de pago aludido

+57 (604) 444 0683 +57 314 847 4001

contacto@lacco.co www.lacco.co

Sede Bogotá

Carrera 13 A N°28-38 Bubete 230
Parque Central Bavaria
PBX+57 (601) 3374982
Bogotá - Colombia

Sede Medellín

Calle 11 N° 43B-50 Oficina 207
Edificio Parque Empresarial
PBX +57 (604) 4440683
Medellín, Colombia

Presencia Internacional

A través de nuestro socio **BC&MC LTDA**
miembro y fundador de
ICG Internacional Consulting Group



frente a la sociedad demandada; por no cumplirse con los requisitos formales del título valor; exigibilidad a la sociedad **INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S.**

SEGUNDA: SOLICITO a su despacho de no reponer el auto aludido se conceda la APELACIÓN de los autos del primero (01) de diciembre de 2022 y el auto del cinco (5) de diciembre de 2022 que aclara el contenido de aquel, ante el superior funcional.

TERCERO: SOLICITO que con ocasión a la reposición, y en caso de prosperar la misma, se levanten las medidas cautelares decretadas por su despacho decretadas mediante auto interlocutorio No. 2965 del 01 de diciembre de 2022, que embarga el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-64175.

CUARTA: SOLICITO que una vez se resuelva el asunto por su despacho se termine el mismo por no cumplir con los requisitos formales del título, se condene en costas al demandante y se archiven las presentes diligencias.

Cordialmente



ALVARO CESAR DONADO LLANO

C.C No. 8.027.358

T.P. No. 202.171 del C.S. de la J

alvaro.donado@lacco.co

+57 (604) 444 0683 + 57 314 847 4001

contacto@lacco.co www.lacco.co

Sede Bogotá

Carrera 13 A N°28-38 Bubete 230
Parque Central Bavaria
PBX+57 (601) 3374982
Bogotá - Colombia

Sede Medellín

Calle 11 N° 43B-50 Oficina 207
Edificio Parque Empresarial
PBX +57 (604) 4440683
Medellín, Colombia

Presencia Internacional

A través de nuestro socio **BC&MC LTDA**
miembro y fundador de
ICG Internacional Consulting Group



RE: Concede poder especial proceso 66682400300220220066800

Fabio Osorio Giraldo <fao76@hotmail.com>

Mon 1/30/2023 6:46 PM

To: Alvaro Cesar Donado Llano <alvaro.donado@lacco.co>

Cc: Eliana Rivera Botero <eliana.rivera@lacco.co>; Hugo Alejandro Ramirez Vasco <hugo.ramirez@lacco.co>; Diana Lucía Giraldo Montoya <diana.giraldo@lacco.co>

Buenas tardes:

Hice un cambio en cuanto a mi ciudad de residencia.

SE CONCEDE PODER CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022

Cordialmente,

FABIO OSORIO GIRALDO
Representante Legal Hotel Hacienda Sta. Clara.Sent from [Mail](#) for Windows

From: [Alvaro Cesar Donado Llano](#)**Sent:** Monday, January 30, 2023 3:17 PM**To:** fao76@hotmail.com**Cc:** [Eliana Rivera Botero](#); [Hugo Alejandro Ramirez Vasco](#); [Diana Lucía Giraldo Montoya](#)**Subject:** Concede poder especial proceso 66682400300220220066800

Señor

FABIO OSORIO GIRALDO

Rep. Legal

INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S.

Buenas tardes

Remito el Poder para la representacion judicial de la compañía INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S. a la que usted representa con Radicado No. 66682400300220220066800Por favor, desde su correo electrónico responder a los correos que **"SE CONCEDE PODER CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022"**.

Señor,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL
Risaralda.
E. S. D.

Radicado: **66682400300220220066800**

Demandante: **ERIK JAVIER GARCIA VILLALOBOS**
Demandado: **INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S**

Asunto: **PODER CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022**

FABIO OSORIO GIRALDO de edad, con domicilio en la ciudad de Miami , identificado con cédula de ciudadanía No. **6.380.996** actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900945906-3 con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, y con correo para notificaciones judiciales: **Fao76@hotmail.com** y **gerencia@santaclarahacienda.com** conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que se anexa, mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ALVARO CESAR DONADO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.358, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 202.171 del C.S. J., con correo electrónico de notificación alvaro.donado@lacco.co, como apoderado principal, y a los abogados **HUGO ALEJANDRO RAMÍREZ VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.471.565, abogado en ejercicio con T.P. No. 385.341 del C.S. de la J., con correo electrónico de notificación hugo.ramirez@lacco.co, y **ELIANA RIVERA BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.451.334 y portadora de la tarjeta profesional No. 223.078 del C.S. de la J., con correo electrónico de notificación eliana.rivera@lacco.co como abogados suplentes para que me represente en el proceso de referencia.

Tendrán mis apoderados además de las facultades legales, notificarse, las de conciliar, recibir, desistir, renunciar, proponer excepciones previas y de mérito, reconvenir, recibir dineros, recibir títulos judiciales, tachar pruebas y testigos, presentar recursos de ley, solicitudes de declaratoria de nulidad, notificarse en mi nombre en presencia de una fuerza mayor que impida mi comparecencia a la audiencia respectiva, sustituir este poder y reasumir, presentar acciones de tutela y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato y demás facultades del artículo 77 del C.G.P. Reconozca personería a mi apoderada en la forma y términos de este poder.

El Poderdante,

FABIO OSORIO GIRALDO
C.C. No. 6.380.996
INVERSIONES SANTA CLARA ECOS S.A.S
NIT No. 900945906-3

Álvaro Cesar Donado Llano

Abogada Asociado – Associate Lawyer

alvaro.donado@lacco.co
Cel: +57 301 628 88 29

Presencia Internacional

A través de nuestro socio **BC&MC LTDA**
miembro y fundador de
ICG Internacional Consulting Group



+57 (604) 444 0683
contacto@lacco.co

+57 314 847 4001
www.lacco.co

Sede Bogotá

Carrera 13 A N°28-38 Bufete 230
Parque Central Bavaria
PBX+57 (601) 3374982
Bogotá - Colombia

Sede Medellín

Calle 11 N° 43B-50 Oficina 207
Edificio Parque Empresarial
PBX +57 (604) 4440683
Medellín, Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos, pueden contener información confidencial, privilegiada y/o privada, que es, exclusivamente para el uso del destinatario(s), la información acá contenida está protegida por Gestión Compartida, la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, garantizándose los derechos establecidos en dicha ley. Cualquier revisión, uso, divulgación o la retención por parte del destinatario o de terceros que no cumpla la finalidad con la cual fue enviada dicha información, está terminantemente prohibida y tendrá las sanciones del caso. Si usted no es un destinatario, por favor póngase en contacto con el remitente y elimine este correo, los archivos adjuntos y todas sus copias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO

Radicado: 666824003002-2022-00668-00
Proceso: ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante: ERIC JAVIER GARCIA VILLALOBOS
Demandados: SANTA CLARA ECO S.A.S. y FELIPE ECHEVERRY RENDON

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, se corre traslado al demandante por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 16 de febrero de 2023 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 17 de febrero de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 16 de febrero de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario